

CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 1/2021

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00602-00. No se aportó el título base de recaudo ejecutivo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00602-00

Se entra a estudiar si procede o no la admisión de la presente demanda EJECUTIVA seguida por JUAN CAMILO MARTINEZ ARANGO en contra de la señora VIVIANA MARIN CARDONA.

Consagra el artículo 422 del Código general del Proceso:

“TÍTULOS EJECUTIVOS Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..”

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento base de ejecución.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada como lo disponen los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En el caso concreto no se aportó la letra que se pretende ejecutar, por lo que se abstendrá el despacho de librar el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA promovida por JUAN CAMILO MARATINEZ ARANGO quien actúa en nombre propio en contra de VIVIANA MARIN CARDONA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO : ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

TERCERO: AUTORIZAR A JUAN CAMILO MARTINEZ ARANGO con cédula de ciudadanía Nro.1.053.855.540 para actuar en nombre propio en razón de la cuantía

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

Me..

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 171 del 4/10/2021</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebe1eb87e53ee53b0ec2a3fd77fdff957272fd10060b830364d049b5dcc05e6

Documento generado en 01/10/2021 02:52:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**